

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, para proveer, el proceso ordinario laboral N° **2022-459**, de LUIS FERNANDO DURANGO HOYOS contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, informando que la demanda fue inadmitida por auto del 13 de febrero de 2023 (Arch.03), el término para subsanar corrió del 15 al 21 de febrero de 2023, la parte actora presentó subsanación en término el 17 de febrero de 2023 (Arch.04), posteriormente el apoderado de la parte actora el 27 de mayo de 2023 (Arch.05) apporto escrito de reforma de la demanda, y se informa que, a partir del 22 de enero de 2024, hubo cambio de Secretaria; Estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. CRISTIAN DANILO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ identificado con C.C. 1.225.08.467 y T.P. 382.021 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (Archivo. 04 y fls.29 a 31).

Observa el Despacho que a través de memorial remitido al correo del juzgado el día 17 de febrero de 2023 (Arch.04), estando en término, el apoderado judicial del demandante corrigió las falencias advertidas en proveído del 13 de febrero de 2023 (Arch.03); por consiguiente, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor LUIS FERNANDO DURANGO HOYOS identificado con la C.C. 1.073.809.144, en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES con N.I.T. 901.037.916-1

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal **Jorge Gutiérrez Sampedro**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, revisado el expediente, observa además el Despacho que la parte demandante, mediante memorial remitido al correo electrónico el día 12 de mayo de 2023 (Arch.05), aportó memorial con el cual pretende la reforma de la demanda.

En razón de lo anterior, es necesario remitirnos a lo establecido en el inciso segundo del artículo 28 del C.P.T.S.S., que señala:

“(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso (...)”.

Así entonces, de acuerdo con la norma antes citada, no es posible dar trámite, por no ser la oportunidad, al escrito de reforma de la demanda, por lo que, una vez notificado el demandado, y teniendo en cuenta el artículo 28 *ibídem*, podrá la parte actora cumplir tal actuación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los Estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico No. 023 de fecha 12/02/2024


CAROLINA FORERO ORTIZ